

petencias, asistiendo al Secretario General en el desempeño de las funciones de la misma naturaleza que correspondan a éste.

b) Ostentar la dirección letrada de los asuntos jurisdiccionales en que sea parte la Universidad.

3. Se delegan en el Vicesecretario General las competencias que correspondan al Secretario General en materia electoral.

4. Se delega en el Secretario General la competencia del Rector para firmar los documentos contables, así como los expedientes de modificación de créditos.

Artículo 10. Gerencia.

1. Corresponde a la Gerencia:

A) Coordinar la gestión ordinaria, tanto económica como administrativa, de la Universidad.

B) Gestionar la hacienda, el patrimonio y las rentas de la Universidad.

C) Gestionar y controlar los gastos e ingresos.

D) Elaborar y proponer los anteproyectos de presupuestos, liquidaciones y planes económicos de la Universidad.

E) Elaborar y actualizar del archivo documental relativo al catálogo e inventario del patrimonio de la Universidad.

F) Proponer la creación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo del personal de administración y servicios.

G) Gestionar todos los asuntos relativos al personal de administración y servicios.

H) Gestionar los servicios de limpieza y seguridad.

I) Informar a la Junta de Gobierno, con carácter previo, sobre todo asunto que afecte sustancialmente a la economía de la Universidad.

2. Queda adscrita a la Gerencia:

A) La Vicegerencia, correspondiendo al Vicegerente la sustitución del Gerente en los casos de ausencia, vacancia o enfermedad.

B) Los Servicios de Asuntos Económicos, Recursos Humanos y Administración Periférica.

3. Se delegan en el Gerente las competencias del Rector en materia de personal, a excepción de la firma de los nombramientos, cese de funciones, y régimen disciplinario del personal de administración y servicios.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda sin efecto la Resolución Rectoral de 29 de marzo de 2000, por la que se aprueba la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Universidad de Huelva, y la Resolución Rectoral de 18 de junio de 2001, por la que se modifica la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Universidad de Huelva, en lo concerniente a la distribución de funciones y delegación de competencias de los componentes del Consejo de Dirección.

Huelva, 22 de abril de 2002.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación civil núm. 1274/2002. (PD. 1936/2002).

N.I.G.: 4109137C20020000645.

Núm. procedimiento: Apelación Civil 1274/2002.

Asunto: 200167/2002.

Autos de: J. Verbal (N) 586/2000.

Juzgado de origen: 1.ª Instancia. Sevilla núm. 2.

Negociado: 1A.

Apelante: Munat Seguros Generales.

Apelado: María Dolores Fernández Jiménez.

E D I C T O

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el Rollo de Apelación, núm. 1274/02-A, dimanante de los autos Juicio Verbal, núm. 586/00, del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Sevilla, sobre rec. cant., se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia núm. Ilmos. sres. Magistrados don Rafael Márquez Romero, don Víctor Nieto Matas, don Carlos Piñol Rodríguez. En la ciudad de Sevilla a cinco de junio de dos mil dos.

Visto por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla el recurso de apelación interpuesto en los autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de doña María Dolores Fernández Jiménez,

que en el recurso es parte apelada, contra Munat Seguros Generales, que en el recurso es parte apelante y contra don Francisco Payán Domínguez, declarado rebelde.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la entidad Munat Seguros Generales contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Sevilla, recaída en las actuaciones de que este Rollo dimana, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha Resolución imponiendo a la parte apelante el pago de las costas de esta segunda instancia.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Francisco Payán Domínguez, expido la presente en Sevilla, a veintiuno de junio de dos mil dos.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE MOGUER

EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 150/99. (PD. 1931/2002).

Don Adolfo Cidoncha Sánchez, Secretario de este Juzgado, hago saber: Que en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en los autos de juicio de cognición núm. 150/99 seguido en este Juzgado a instancia de don Antonio José García López, representado por el Procurador Sr. Martín Lozano contra don Rafael Cruz Infante, declarado en estado de rebeldía procesal, y Aseguradora Reddis-Reale representada por la Procuradora Sra. Ortiz Domínguez, por el presente se notifica la sentencia dictada en los indicados autos en fecha 7 de abril del 2000 al demandado rebelde arriba referenciado, al

estar en paradero desconocido, siendo el fallo de la referida sentencia el que sigue:

«F A L L O

Que desestimando como desestimo la demanda seguida por los trámites establecidos para el Juicio de Cognición con el número 150/99, promovida a instancia de don Antonio José García López, representado por el Procurador Sr. don Manuel Adolfo Martín Lozano y asistido del Letrado don Víctor J. Salvador Pascual, contra don Rafael Cruz Infante, quien ha permanecido en rebeldía, y la entidad Reale Seguros Generales, S.A., representada por la Procuradora Sra. doña Leticia Ortiz Domínguez y dirigida por el Letrado Sr. don Rafael Cortés Gallego, debo absolver y absuelvo a los mismos de las pretensiones deducidas en su contra; y todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora.

De la presente sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el término de cinco días, ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Huelva.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Rafael Cruz Infante, publíquese el presente Edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado y su inscripción en el BOJA.

Moguer, 8 de octubre de 2001.- La Sra. Juez, El Secretario.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE POSADAS**

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio
núm. 47/2002. (PD. 1932/2002).*

C/ Pablo Picasso, s/n.

Fax.: 957/63.17.95. Telf.: 957/63.00.43.

NIG: 1405341C20022000044.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 47/2002. Negociado: N.

De: Don José Cuadrado Ruiz.

Procuradora: Alcaide Bocero, Aurora.

Contra: Doña Gloria Jiménez Torres.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 47/2002, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Posadas a instancia de José Cuadrado Ruiz contra Gloria Jiménez Torres, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encauzamiento y fallo, es como sigue:

En la Villa de Posadas, a 17 de junio de 2002.

Don David Gómez Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de Posadas y su partido judicial, pronuncia en nombre de Su Majestad el Rey la siguiente Sentencia:

Vistos los presentes autos de juicio verbal número 47 de los de 2002, seguidos por divorcio, en los cuales han sido parte la Procuradora Sra. Alcaide Bocero en nombre y representación de José Cuadrado Ruiz, y asistido del letrado Sr. Gamero Soria, y Gloria Jiménez Torres.

Vistos los precitados artículos y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que debiendo estimar y estimado la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Alcaide Bocero en nombre y representación de José Cuadrado Ruiz, declaro disuelto el matrimonio por divorcio de José Cuadrado Ruiz y Gloria Jiménez Torres por divorcio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado.

Líbrese testimonio de la presente resolución y remítase al encargado del Registro Civil de la localidad donde conste inscrito el matrimonio para la práctica de la correspondiente inscripción de lo en ella acordado.

Así, por esta mi Sentencia lo mando y firmo. David Gómez Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de Posadas y su partido judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Gloria Jiménez Torres, extendiendo y firmo la presente en Posadas, 18 de junio de 2002.- El/La Secretario.